



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Como hasta la fecha son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado las cantidades recaudadas por el concepto del DIA DEL PLATO UNICO, durante el mes de Noviembre último, se advierte por última vez que de no ingresar las cantidades en la Sucursal del Banco de España de esta capital, antes del día 22 del mes actual, me veré obligado a imponer sin más aviso, la multa de QUINIENTAS PESETAS a los señores Alcaldes que no cumplan lo mandado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1936.—El Gobernador civil, F. Vázquez.

4907

CIRCULAR

Faltando muchos Ayuntamientos de remitir lo que hayan recaudado por la suscripción abierta para «El aguinaldo del combatiente», que se disponía en la Orden del excelentísimo señor Gobernador General del Estado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 12 del mes actual, se advierte a los señores Alcaldes la obligación que tienen de enviar inmediatamente a este Gobierno la cantidad total importe de la suscripción, advirtiéndoles que de no hacerlo antes del día 20 del mes actual, me veré obligado a imponer a cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no cumplan estos servicios la multa de QUINIENTAS pesetas, con la que desde hoy quedan conminados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1936.—El Gobernador civil, F. Vázquez.

4908

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 106

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Plasencia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dehesa «Ternezuelo» y Arrabal del Salvador, número 3, en el casco de Plasencia, señalándose como zona sospechosa una faja de cien metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta dehesa del «Ternezuelo» y Arrabal del Salvador en Plasencia y zona de inmunización todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, separación de unos y otros, destrucción por cremación de los animales muertos, y las que deben ponerse en práctica, suspensión de ferias, mercados y concursos en las zonas infecta y sospechosa y prohibición del comercio de cerdos dentro de esas zonas.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1936.—El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

4874

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 107

Habiéndose observado alguna leñidad en el cumplimiento de lo dispuesto en mi Circular número 89 de la Inspección Provincial Veterinaria y en el deseo de no verme obligado a imponer sanciones graves a los señores Alcaldes, Inspectores municipales Veterinarios, industriales y particulares, recuerdo a todos lo siguiente:

1.º No debe omitirse el reconocimiento de cerdos sacrificados en casas particulares, especialmente el triquinoseópico, en ningún caso, siendo responsable el Alcalde, y estando dispuesto a exigir la máxima responsabilidad, cuando di ho ser-

vicio no se halle organizado en debida forma.

2.º Exigiré la máxima responsabilidad al Inspector municipal Veterinario, que teniéndose debidamente organizado el servicio de inspección de cerdos en el término a su cargo, por ignorancia, negligencia o mala fe se libre al consumo carnes de cerdo con parásitos o lesiones que exijan el decomiso de dichas carnes.

3.º A los industriales que por infracción de las disposiciones sobre la materia, negligencia o mala fe pongan a la venta productos cárnicos que no hayan sufrido la inspección veterinaria o que carezcan de la documentación o que ésta no coincida con la expedición de los productos en cantidad o marcas, le impondré la más severa sanción, además de decomisarle los productos conducidos. Los señores Alcaldes se encargarán, en nombre de este Gobierno, de hacer efectiva esta disposición en sus términos respectivos a propuesta de los Inspectores municipales Veterinarios, remitiendo comprobantes y expedientes instruidos a este Gobierno para la imposición de la oportuna sanción.

4.º A los particulares que se nieguen a someter sus cerdos al reconocimiento veterinario, se procederá en primer lugar a la incautación de los productos elaborados con el cerdo o cerdos sacrificados, entregándolos a los Establecimientos de Beneficencia si después de reconocidos por el Inspector se hallaren en condiciones de consumo y además se instruirá expediente, que se remitirá a este Gobierno, para imponer la oportuna sanción pecuniaria.

5.º Los señores Alcaldes de los términos en que el Inspector municipal Veterinario tenga una edad superior a setenta años o que teniéndola menor se demuestre mediante la formación del oportuno expediente, con certificación expedida por los Médicos designados oficialmente, que padecen imposibilidad física notoria, procederán bajo su responsabilidad a instruir expediente de jubilación a sus Inspectores municipales Veterinarios con sujeción a lo dispuesto en el artículo 34 de vigente Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios.

Sin embargo, si algún Inspector al cumplir los setenta años, tuviese más de diez y menos de veinte de servicios prestados, podrá continuar desempeñando el cargo hasta completar los veinte años de servicios, previo expediente de capacidad, que deberá

instruirse todos los años y siempre que el resultado del mismo sea favorable.

6.º Los Municipios servidos por Inspectores que no residan en él y que por las causas que sean, adolecen de deficiencias en los servicios de inspección domiciliaria de reses de cerda, deberán comunicar a este Gobierno dichas deficiencias, para salvar la responsabilidad de los respectivos Alcaldes y a fin de que se adopten las disposiciones que procedan para salvar las deficiencias observadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes notificar esta Circular a sus respectivos Inspectores municipales, a los industriales de productos cárnicos del término y en la forma acostumbrada al público, procurando la mayor difusión a los oportunos efectos.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1936.—El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

4875

CIRCULAR

Faltando los Ayuntamientos que al final se relacionan de enviar a la Sección Provincial de Administración Local, los presupuestos municipales, para el próximo año de 1937, según se les tiene ordenado por este Gobierno y por la oficina correspondiente, se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios que de no enviarlos antes de finalizar el próximo año, se les impondrá el máximo de multa que me autoriza la Ley Provincial, y se pasarán comisionados por los pueblos a recogerlos cuyos gastos y dietas serán de cargo de los señores Alcaldes y Secretarios que no hubie an cumplido tal servicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1936.—El Gobernador civil, F. Vázquez.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido hasta el día de la fecha los presupuestos ordinarios correspondientes al ejercicio de 1937

Abadía, Abertura, Acebo, Acehuche, Aceituna, Albalá, Alcollarín, Aldeacentenera, Aldea del Cano, Aldea de Trujillo, Aldeanueva de la Vera, Aldeanueva del Camino, Aldehuela del Jerte, Alía, Aliseda, Al-

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Octubre de 1936

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR	Cilindrada	H. P.	FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
3.024	2. ^a	7	Plat	6	13	C. interior	5	—	—	D. Francisco Torres López	Montánchez, Remedios, 7	S. P.
												4211

Cáceres, 8 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Noethli.

maraz, Almoharín, Arco, Arroyo del Puerco, Arroyomolinos de la Vera, Arroyomolinos de Montánchez, Baños, Belvis de Monroy, Berzocana, Berrocalejo.

Bohonar de Ibor, Botija, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabezablosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Cالدسو, Caminomorisco, Campillo de Deleitosa, Campo (El), Cañamero, Carbajo, Carcaboso, Carrascalejo, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Casas de Don Gómez, Casas del Castañar, Casas del Monte, Casas de Millán, Casatejada, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Ceclavín, Cedillo, Cerezo, Collado, Conquista de la Sierra, Coria, Cuacos, Cumbre (La) y Deleitosa.

Descargamaria, Eljas, Ecurial, Estorninos, Fresneloso de Ibor, Galisteo, Garciaz, Garganta la Olla, Gargantilla, Gargüera, Garvín, Garrovillas, Gata, Gordo (El), Granadilla, Granja (La), Guadalupe, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Guijo de Granadilla, Herguijuela, Hernán Pérez, Herrera de Alccántara, Herreuela, Higuera.

Hinojal, Holguera, Hoyos, Huélagá, Ibahernando, Jaraicejo, Jaraiz, Jarandilla, Jarilla, Jerte, Ladrilla, Logrosán, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Madrigalejo, Madroñera, Majadas, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Mata de Alcántara, Memorio Mesas de Ibor, Miajadas, Millanes, Mirabel, Monroy, Montánchez, Montehermoso, Moraleja, Morcillo, Navaconejo, Navalmodal de la Mata, Navalvillar de Ibor, Navas del Madroño.

Nuñomoral, Oliva de Plasencia, Palomero, Pedroso de Acim, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Perales del Puerto, Pescueza, Pesga (La), Piedras Albas, Pinofranqueado, Piornal, Plasencia, Plasenzuela, Portaje, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Puerto de Santa Cruz, Riobobos, Robledillo de Gata, Robleillo de la Vera, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Romangordo, Ruanes, Salvatierra de Santiago, San Martín de Trevejo, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santiago de Carbajo, Santiago del Campo.

Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Saucedilla, Segura de Toro, Serradilla, Serrejón, Sierra de Fuentes, Talaván, Talavera la Vieja, Talaveruela, Talayuela.

Tejada de Tiétar, Toril, Tornavacas, Torno (El), Torviscoso, Torrecilla de los Angeles, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Don Miguel, Torre de Santa María, Torrejoncillo, Torrejón el Rubio, Torremenga, Torreorgaz, Torremocha, Torrequemada, Valdastillas, Valdecañas de Tajo, Valdefuentes, Valdehúncar, Valdela casa de Tajo, Valdemorales, Valdeobispo, Valverde de la Vera, Valverde del Fresno, Viandar de la Vera, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamesías, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villanueva de la Vera, Villar del Pedroso, Villar de Plasencia.

Villasbuenas de Gata, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor, Zorita, Casas de San Bernardo, Grimaldo, Navezuelas y Rebollar.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1936.—El Jefe de la Sección, Diego Naranjo.

4901

El «Boletín Oficial del Estado», número 52, correspondiente al día 10 de Diciembre de 1936, publica la siguiente disposición:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Los artículos 46, 47, 48 y 49 del Reglamento vigente para los ensayos de Cultivos de Tabaco y las normas del mismo para su ejecución, dedican preferente atención a las operaciones que anualmente se realizan para recibir y clasificar el pago en los Centros de Fermentación, operaciones de importancia máxima, puesto que por ellas se justiprecia el producto cosechado por los agricultores, y, como consecuencia, el mayor o menor acierto en las clasificaciones puede afectar grandemente a la Renta de Tabacos.

No es extraño, pues, que reconocida la importancia de estas operaciones, el Reglamento haya procurado establecer condiciones y normas para garantizar los intereses de la Renta de Tabacos, fuente cuantiosa de ingresos para el Tesoro público.

La clasificación del tabaco indígena está encomendada por el Reglamento a Comisiones Clasificadoras, constituidas por un Presidente, Magistrado, designado por el de la Audiencia Provincial; un experto en representación del Servicio, designado por el Director del mismo, y otro experto representando a los cultivadores, elegido por éstos mediante sufragio, elección que en las presentes circunstancias no se considera conveniente efectuar, porque ello supondría poner en movimiento una importante masa de 20.000 votantes aproximadamente, entre concesionarios, colonos y aparceros de todas las zonas de cultivo de España.

Habiéndose cumplido el plazo reglamentario del mandato que se confirió a los expertos que representan a los cultivadores, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas,

La Presidencia de la Junta Técnica acuerda prorrogar dicho mandato y autorizar que continúen actuando los expertos que, en representación de los cultivadores, o hicieron hasta la última campaña, o bien que actúen en situación de éstos los que designe el Gobernador Civil de la provincia, oídas las entidades de cultivadores, si estuvieran organizadas en la zona, o si no lo estuvieran, previa audiencia de los mismos concesionarios individualmente, otorgándose un plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para la designación de dichos expertos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 5 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

4857

Administración de Rentas Públicas

Circular dando normas para la presentación de declaraciones de utilidades correspondientes al año de 1937

Próximo el año de 1937, y por consiguiente el nuevo ejercicio económico, esta Administración de Rentas Públicas estima oportuno, para mayor facilidad de los contribuyen-

tes, hacer públicas algunas normas en cuanto al plazo de presentación de declaraciones de esta contribución, forma de presentarlas y autoridad ante que en la presentación ha de tener lugar.

Tarifa primera

La Diputación Provincial y todos los Ayuntamientos de la provincia, están obligados a enviar a esta oficina en el mes de Enero próximo, una relación certificada de su presupuesto de gastos, aprobado para el mencionado año 1937, y en su defecto, el que se habilita para dicho año.

En los quince primeros días de primer mes de cada trimestre, presentarán igualmente una declaración haciendo constar las cantidades que, por los conceptos indicados, hayan hecho efectivas en el trimestre anterior, especialmente cuando las cantidades consignadas en el presupuesto hayan sufrido alguna alteración en su pago.

Los Bancos, Sociedades, Asociaciones de todas clases y los particulares en general, presentarán en esta oficina, en los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, esto es, en los quince primeros días de Abril, Julio, Octubre y Enero, declaración jurada de los empleados que hayan tenido a su servicio en el trimestre anterior, con expresión de las cantidades satisfechas por todos conceptos (sueldos, gratificaciones ordinarias y extraordinarias, dietas, gastos de viaje, etc.), y cantidad retenida por el impuesto de utilidades. Estas declaraciones habrán de presentarse en el modelo oficial y reintegradas con timbre de 25 céntimos.

Los Registros de la Propiedad, deberán presentar en igual plazo ante la Abogacía del Estado de esta provincia, declaración de los honorarios percibidos en el trimestre anterior, tanto por el Registro como por la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, incluyendo los percibidos por multa.

Los Notarios presentarán las declaraciones ante sus Colegios respectivos.

Los Jueces y Secretarios de Juzgados municipales y los Secretarios judiciales ante el Juez de Instrucción del partido.

Los Secretarios y Oficiales de Sala ante el Presidente o Tribunal correspondiente.

Los Recaudadores de Hacienda, ante el Tesorero de la provincia.

Las declaraciones a que se hace referencia en los seis párrafos que anteceden, deberán presentarse en los tres primeros meses del año 1937, debiendo contener la declaración el total de los ingresos obtenidos por los conceptos indicados para el año de 1936—de acuerdo con el libro de ingresos profesionales que deben llevar—, y los contribuyentes que a la vez lo sean por industrial, deben declarar la cuota del Tesoro en el pasado año por dicha contribución.

Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Profesores de Cirugía mayor y menor, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajo independientes, los habilitados, apoderados, representantes, tutores, albaceas, corredores, administradores, etc., presentarán en esta oficina en los tres primeros meses del año próximo, declaración jurada de los ingresos obtenidos en el corriente año, expresando igualmente las cuo-

tas del Tesoro, de la contribución industrial los sujetos a ella. Los Médicos en su declaración deberán expresar si tienen Rayos X o laboratorios clínicos, y los Veterinarios si tienen o no taller.

Los empresarios que empleen artistas vienen obligados a presentar en los cinco días siguientes a la actuación, declaración jurada haciendo constar el nombre de los artistas y cantidad pagada a cada uno por su actuación.

Tarifa segunda

Toda persona natural o jurídica que pague o descuente por cuenta propia o ajena, dividiendo de acciones, Sociedades o Asociaciones, beneficios de bonos de disfrute, rentas de prioridad, intereses de préstamo con o sin hipoteca, intereses de obligaciones, rentas vitalicias y en general todas las retribuciones de capitales invertidos bajo cualquier forma de contrato civil o mercantil, vienen obligadas a retener y conservar en su poder el impuesto correspondiente, presentando en el mes siguiente a la terminación de cada trimestre, declaración jurada, haciendo constar lo pagado en el anterior y la contribución retenida para el Tesoro.

Los comerciantes e industriales que ejerzan alguna o algunas industrias, en uno o varios términos municipales de la provincia o de varias provincias, cuando tengan su residencia en ésta y cuando estos industriales y comerciantes se hallen comprendidos en la Contribución industrial en las Bases 1.^a y 2.^a de la Sección 1.^a de la Tarifa 1.^a, excepto el epígrafe 37. En los epígrafes 1, 10, 23, 24 y 30 de la Base 4.^a de la Tarifa 2.^a y en cualquier industria de la Tarifa 3.^a, cuyas cuotas totales sumen la cantidad de 1.500 pesetas, vienen obligados a presentar en esta Administración una declaración jurada haciendo constar las industrias que ejerzan, las que son alta en el año 1937 o las modificaciones que introduzcan en sus industrias los restantes.

Estos comerciantes están obligados también a presentar en la Administración de Rentas públicas en los dos meses siguientes al fincamento de sus ejercicios económicos—teniendo en cuenta que éste coincide con el año natural, si otra cosa no autoriza la Administración—, el Balance cuenta de pérdidas y ganancias y demás documentos para poder liquidar por Utilidades, Tarifa 2.^a, número 2.^o, c).

En el momento de producirse una baja, se entenderá que fenece el período de imposición y la presentación de los documentos tendrá lugar en los dos meses siguientes a la baja de referencia.

También se presentará declaración de los rendimientos de la propiedad intelectual de obras que no pertenezcan a sus propios autores.

Deberán declararse igualmente los productos del arrendamiento de minas. Toda persona natural o jurídica que obtenga algún ingreso o rendimiento por la venta, cesión, arrendamiento o utilización en general de producciones gramofónicas o cinematográficas y de patentes, marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos, vienen obligados a presentar ante esta Administración declaración comprensiva de dichos ingresos.

Tarifa tercera

Las Sociedades, Asociaciones y Corporaciones administrativas que

se hallen sujetas a tributar por esta Tarifa deberán presentar, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que sean aprobadas legalmente las cuentas, pero siempre dentro de los cinco meses siguientes a partir de la fecha en que se devengue la cuota, las declaraciones y documentos que determina la vigente Ley de Utilidades. Las Sociedades anónimas, las comanditarias por acciones y demás que limiten la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales que por la cuantía de su capital se hallen sujetas al arbitrio sobre el producto neto deberán, con los documentos para liquidar por tarifa Tercera, presentar los que reseña el vigente Estatuto municipal.

En general, las declaraciones deberán presentarse ante esta Administración de Rentas Públicas, salvo en los casos en que expresamente se decreta lo contrario, y reintegrarse conforme a lo prevenido en la Ley del Timbre. Presentándose las que a Tarifa primera se refieren con arreglo al modelo oficial.

Esta Administración de Rentas Públicas, espera de los señores contribuyentes, la exacta observancia de las normas apuntadas en evitación de posibles responsabilidades en otro caso y de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que además de cumplir con puntualidad las obligaciones que a ellos les alcanzan, den a esta Circular la mayor publicidad posible y hagan saber su contenido a los contribuyentes interesados, a fin de evitarles las responsabilidades que por la inobservancia de la misma, pudieran caberles.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1936. El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

4861

Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado

PRIMERA ZONA DE LOGROSAN

Concepto de rústica.—Término municipal de Campo-Lugar.—Ejercicio de 1936

Edicto

Don Alejandro Audié Broncano, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la primera zona de Logrosán.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores a la Hacienda pública, don Angel Alvarez García, don Vicente Alvarez Mateos, don Manuel Artaloytia García, don Enrique Cortés Pérez y don Rafael Reinoso Queralt, por el concepto de rústica, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia

Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación, sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivos sus débitos, y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiéraseles por medio de Edicto e insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de este pueblo, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de que comparez-

can en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

En Logrosán, a 24 de Noviembre de 1936. - Alejandro Audié.

4831

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Logrosán a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la misma, los presertes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de José Cabanzón Pedrero, industrial, contra Manuel Barbas Marchena, labrador y ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, hallándose declarado rebelde el último por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Manuel Barbas Marchena, a que pague al actor José Cabanzón Pedrero, la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas ochenta céntimos que le adeuda, procedente de un préstamo y de comestibles y calzado llevados del establecimiento del Cabanzón, e impongo al Barbas todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban.—Rubricado.

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Manuel Barbas Marchena, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Pedro Esteban Quirós.—El Secretario, Licenciado Francisco Aguado.

(61=24'40 ptas.)

4808

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Angel Duque González, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará méritos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Navalmoral de Mata a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, el señor don Vidal García Rodríguez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado entre partes, de la una como demandante Francisco del Monte Gómez, de esta vecindad, casado, industrial y mayor de edad, y de la otra como demandado Manuel Nieto Medina, también mayor de edad, viudo, vecino de Talayuela, sobre reclamación de quinientas cuarenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado Manuel Nieto Medina, vecino de Talayuela, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al actor Francisco del Monte Gómez, la suma de quinientas cuarenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos, que es en deberle y al abono de todas las costas y gastos del presente juicio.

Se declara rebelde al demandado a los efectos de Ley.

Se ratifica el embargo preventivo practicado en el carro reseñado, ampliándose éste a los rastros y vertederas, señalos por el actor y demás bienes de la propiedad del demandado, que sean suficientes para cubrir el principal y costas, guardándose el orden establecido en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil y nombrándose depositario de los mismos al actor.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado y por haberlo así solicitado el actor se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vidal García.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación en forma al demandado

rebelde Manuel Nieto Medina, extendiendo el presente en Naval-moral de la Mata a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Angel Duque. —Vidal García Rodríguez.— El Secretario, Angel Duque.
(75=30 ptas.) 4813

Alcaldías

TRUJILLO
Anuncio

Acordado en principio por la Comisión Gestora la ampliación de crédito de varios conceptos del presupuesto municipal ordinario, por valor de 16.399'90 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Trujillo, 10 de Diciembre de 1936.
—El Alcalde, Blázquez. 4852

SANTA MARTA DE MAGASCA
Anuncio

Propuesta por el Secretario y acordado por el Ayuntamiento la transferencia de crédito de uno a otros capítulos del presupuesto ordinario de gastos del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Marta de Magasca a 9 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Vidal Galindo. 4853

CABRERO

Ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios de bebidas, carnes de hebras, pesas y medidas y repartimiento general de utilidades para el año 1937

Los documentos antes reseñados, se hallan terminados y expuestos al público por el plazo de ocho días, para que durante los mismos se presenten contra ellos cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Cabrero a 10 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Agricio Moreno. 4855

TALAVAN

Transferencia de crédito

Propuesta por el señor Vocal que compone la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto municipal ordinario y aceptada por la Comisión Gestora en pleno se expone al público el expediente objeto de la misma por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Talaván a 9 de Diciembre de 1936.
—El Alcalde, Honorio Jiménez. 4856

EL GORDO
Edicto

El día veinte del corriente mes y hora de las once a once y media, tendrá lugar bajo mi presi-

dencia o Teniente en quien delegue, en esta Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo del arbitrio municipal de bebidas y alcoholes, para todo el año de mil novecientos treinta y siete, bajo el tipo de dos mil ciento once pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día veintisiete del mismo mes, a igual hora e idénticas condiciones, con la rebaja del diez por ciento del tipo de la primera.

El Gordo, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Jesús Soria.

(29=11'60 ptas.) 4823

EL GORDO

Edicto

El día veinte del corriente mes y hora de las once y media a doce, tendrá lugar bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue, en esta Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas, para todo el año de mil novecientos treinta y siete, bajo el tipo de tres mil ochocientas una pesetas.

La proposición para tomar parte en la subasta, será formulada con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día veintisiete del mismo mes, a igual hora e idénticas condiciones, con la rebaja del diez por ciento del tipo de la primera.

El Gordo, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Jesús Soria.

(29=11'60 ptas.) 4824

MILLANES DE LA MATA

Edicto

El día diez y ocho del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal de este Municipio, durante el año forestal de mil novecientos treinta y seis a mil novecientos treinta y siete, por el tipo de tasación de mil trescientas cincuenta pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Millanes de la Mata, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Angel Martín.

(21=8'40 ptas.) 4864

REBOLLAR

Anuncio de subasta

El día treinta del corriente mes y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia y conforme a las disposiciones legales vigentes, la primera subasta para la contatación del servicio de recaudación del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, para el próximo año de mil novecientos treinta y siete, bajo el tipo de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

Rebollar, diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Rufo Serrano.

(25=10 ptas.) 4878

REBOLLAR

Anuncio de subasta

El día veinte de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para la contratación del servicio de recaudación de los arbitrios de carnes frescas, saladas y de cerda para el próximo año de mil novecientos treinta y siete, bajo el tipo de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS respectivamente y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

Y caso de no tener efecto en primera subasta, se celebrará otra segunda el día veintisiete del mismo, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Rebollar, diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Rufo Serrano.

(31=12'40 ptas.) 4879

ZARZA DE MONTANCHEZ

Anuncio

Al vecino de esta villa don Alfonso Barrado Duque, le ha desaparecido de este término municipal, durante el día veinticinco del finado Noviembre, la

caballería cuyas señas se describirán seguidamente, rogando al que la haya visto o tenga en su poder, lo comunique seguidamente a esta Alcaldía.

Mulo.—Pelo negro.

Alzada.—Uno treinta y cinco aproximadamente.

Edad.—De cuatro a cinco años.

Señas particulares.—Pelos blancos, de rozaduras en el cuello, hierro de la compañía Unión Ganadera.

Zarza de Montánchez, diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Francisco Tejada.

(25=10 ptas.) 4867

REBOLLAR

Anuncio de subasta

El día veinte de los corrientes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas, para el próximo año de mil novecientos treinta y siete, bajo el tipo de DOSCIENTAS PESETAS y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y caso de no tener efecto en primera subasta, se celebrará otra segunda el día veintisiete del mismo, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

Rebollar, diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. El Alcalde, Rufo Serrano.

(29=11'60 ptas.) 4880

Sección no oficial

Anuncio

De la dehesa Valtravieso, de este término municipal, en la noche del día veintidós de Noviembre último, desapareció una yegua, de siete años, de seis cuartas, hierro E. anca derecha, mano izquierda botones de fuego en el casto, sobre hueso en la crucera y herrada de las cuatro extremidades; su pelo, negro.

Caso de ser vista o hallada, se ruega den aviso a su dueño, Reyes Elice Martín, en la misma dehesa.

Oliva de Plasencia, a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

(18=7'20 ptas.) 4817